

2. El presupuesto aprobado será remitido para ratificación a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Jaén, a efectos del ejercicio de la acción de tutela y control de legalidad que le corresponde como órgano dependiente de dicha Consejería.

Artículo 45. Gestión y control económicos.

1. La gestión de los ingresos y gastos que figuran en los presupuestos corresponden al Consejo Regulador.

2. El control de las operaciones económicas del Consejo Regulador y su régimen de contabilidad se someterán a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus normas de desarrollo, así como a las instrucciones que dicte la Intervención General de la Junta de Andalucía, en uso de sus competencias.

## CAPITULO VIII

### Régimen sancionador

Artículo 46. Régimen sancionador.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título III de la citada Ley, por incumplimientos cometidos contra esta Denominación de Origen.

Artículo 47. Incoación e instrucción de expedientes.

1. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros.

El Consejo Regulador designará de entre sus miembros o de entre el personal del mismo un instructor para cada uno de estos expedientes sancionadores.

2. En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador, será el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía el encargado de incoar e instruir el expediente.

3. La instrucción de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en este Reglamento realizadas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía es competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 48. Resolución de expedientes.

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 300,51 euros. Estas cifras en euros serán deflactadas a partir del año 2003, de acuerdo al IPC, y revisándose anualmente con este índice. En todo caso, deberá quedar garantizada la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora.

Si la multa excediera de 300,51 euros, se elevará la propuesta al órgano competente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas contra esta Denominación de Origen por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra esta Denominación de Origen, corresponderá a la Administración General del Estado.

4. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1 se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

5. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

6. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre la propiedad industrial.

7. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1988 de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2004, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifican los anexos 1 y 2 de la Orden de 27 de noviembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la sanidad vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura.*

La Orden de 27 de noviembre de 2002 (BOJA núm. 146 de 12 de diciembre), modificada por la de 19 de enero de 2004 (BOJA núm. 19 de 29 de enero), establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la sanidad vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura.

Desde hace años se viene observando en Andalucía un progresivo deterioro y muerte de encinas y alcornoques que se ha denominado «seca o decaimiento» de los Quercus, enfermedad de etiología compleja. Dado que uno de los métodos preventivos de lucha contra esta enfermedad podría ser el control racional de plagas y enfermedades, mediante la aplicación, en las dehesas andaluzas, de las técnicas de lucha integrada; sería necesaria la ampliación de los grupos de cultivos incluidos en la mencionada Orden.

La referida Orden, en su disposición adicional única, establece que en la medida en que se vayan poniendo a punto las técnicas de manejo integrado de plagas y enfermedades en los cultivos no contemplados en la misma, se ampliarán los grupos de cultivos establecidos en el anexo I, así como las cuantías máximas de las ayudas en los grupos de cultivos que hayan sido objeto de ampliación. Asimismo, la disposición adicional primera faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de la Orden y, específicamente, para la ampliación de los grupos de cultivos contenidos en el Anexo 1, así como para la actualización de las cuantías máximas de las ayudas contempladas en el Anexo 2.

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades referidas,

### RESUELVO

Primero. Se modifican los Anexos 1 y 2 de la Orden de 27 de noviembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la sanidad vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura, que quedan sustituidos por los que se publican en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 2004.- El Director General, Manuel Sánchez Jurado.

## ANEXO

## ANEXO 1

## ESTRUCTURA Y DURACION DE LAS ATRIAS

GRUPOS DE CULTIVOS	SUPERFICIE HAS. MÁXIMA	Nº DE MESES	PERIODO DE FUNCIONAMIENTO
Algodón	300	7	Abril - Octubre
Arroz	600	6	Mayo - Octubre
Cítricos	250	10	Febrero - Noviembre
Dehesa	35.000	11	Febrero - Diciembre
Fresón	100	4 + 6	Septiembre - Diciembre y Enero - Junio
Frutales	250	10	Febrero - Noviembre
Hortícolas Aire Libre	250	Según cultivo	Según cultivo
Hortícolas Bajo Abrigo	50	4 + 6	Septiembre - Diciembre y Enero - Junio
Olivar	5.000	9	Marzo - Noviembre
Ornamentales	20	7 + 3	Junio - Diciembre y Enero - Marzo
Patata	250	Según estación	Según estación
Remolacha	1.000	2 + 6	Noviembre - Diciembre y Enero - Junio
Subtropicales	150	9	Marzo - Noviembre
Viña	500	8	Marzo - Octubre

## ANEXO 2

## CUANTIAS MAXIMAS DE LAS AYUDAS POR CULTIVO Y ANTIGÜEDAD

CULTIVO	CAMPANA				
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
DEHESA	11.902,00 €	9.521,60 €	7.141,20 €	4.760,80 €	2.380,40 €
HORTÍCOLAS BAJO ABRIGO Y AIRE LIBRE , FRESÓN, FRUTALES, CÍTRICOS, ORNAMENTALES	10.820,00 €	8.656,00 €	6.492,00 €	4.328,00 €	2.164,00 €
OLIVAR, SUBTROPICALES	9.738,00 €	7.790,40 €	5.842,80 €	3.895,20 €	1.947,60 €
VID, REMOLACHA,	8.656,00 €	6.924,80 €	5.193,60 €	3.462,40 €	1.731,20 €
ALGODÓN	7.574,00 €	6.059,20 €	4.544,40 €	3.029,60 €	1.514,80 €
ARROZ	6.492,00 €	5.193,60 €	3.895,20 €	2.596,80 €	1.298,40 €
PATATA	5.410,00 €	4.328,00 €	3.246,00 €	2.164,00 €	1.082,00 €

Medios fitosanitarios: 751 euro/campaña.

**CONSEJERIA DE SALUD**

*ORDEN de 20 de diciembre de 2004, por la que se publica el modelo de formulario de consentimiento informado para la utilización de preembriones con fines de investigación.*

El artículo 3 de la Ley 7/2003, de 20 de octubre, por la que se regula la investigación en Andalucía con preembriones humanos no viables, establece que para la utilización de los preembriones sobrantes de las técnicas de fecundación in vitro, será necesario la donación de los mismos por parte de los progenitores. Para ello los progenitores, con anterioridad a la realización de la donación, deberán ser informados pormenorizadamente de los objetivos que se persiguen con la investigación y de sus implicaciones, y que una vez recibida esta información, los progenitores deberán prestar consentimiento escrito, que será revocable y modificable.

La Ley 45/2003, de 21 de noviembre, por la que se modifica la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida, establece en la Disposición final primera que las parejas progenitoras, o la mujer en su caso, determinarán el destino de los preembriones humanos sobrantes que hayan sido crioconservados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, pudiendo elegir entre el mantenimiento de la crioconservación hasta que le sean transferidos; la donación sin ánimo de lucro con fines reproductivos a otras parejas que lo soliciten conforme a lo establecido en la Ley 35/1988, de 22 de noviembre; el consentimiento para su utilización con fines de investigación; o proceder a su descongelación sin otros fines.

El Real Decreto 2132/2004, de 29 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes, establece en el artículo 2 el consentimiento de los progenitores para la utilización de

preembriones con fines de investigación. En el apartado 2 del mencionado artículo determina que los formularios de consentimiento deberán informar a los donantes, que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final primera de la Ley 45/2003, de 21 de noviembre, pueden ejercitar otras opciones. Asimismo, se establece que los formularios deberán incluir, en todo caso, una cláusula en la que se especifique la renuncia de los donantes a cualquier derecho de naturaleza económica, patrimonial o potestativa sobre los resultados que pudieran derivarse de manera directa o indirecta de las investigaciones que se lleven a cabo.

Por ello, y habida cuenta de la conveniencia de que exista un modelo de formulario de consentimiento para la donación de preembriones con fines de investigación para los centros de reproducción asistida, se hace necesario la publicación del citado modelo de formulario.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 44.4. de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

**D I S P O N G O**

Artículo Unico. Publicar el modelo de formulario de consentimiento informado, que figura como Anexo a esta Orden, conforme a lo previsto en el Real Decreto 2132/2004, de 29 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenida de preembriones sobrantes.

Disposición final única. La presente Orden comenzará a producir efectos el día siguiente al su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de diciembre de 2004

M.ª JESUS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud